

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-00501 00
Accionante : FREDY ORDOÑEZ MONTOYA
Accionado : FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : **Acepta desistimiento incidente de desacato**

La apoderada judicial del señor Fredy Ordoñez Montoya mediante mensaje de datos, allegado al correo electrónico del despacho, solicita el desistimiento del incidente de desacato de la referencia, en razón de que la entidad dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Se procede a resolver conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

- El señor Fredy Ordoñez Montoya a través de su apoderada judicial presentó incidente de desacato el 09 de diciembre de 2019, contra la FIDUPREVISORA S.A., como quiera, que no había dado cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 02 de diciembre de 2019.
- Surtido el trámite incidental, mediante auto del 27 de febrero de 2020, esta agencia judicial ordenó:

“PRIMERO: Sanciónese a la Directora de Prestaciones Económicas del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA y al Vicepresidente del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DR. JAIME ABRIL MORALES, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, por no haber desplegado todas las actuaciones que se le ordenaron para lograr hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado de fecha 02 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.”

- El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “F”, Magistrado Ponente Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA, mediante providencia del 15 de abril de 2020, revocó la anterior decisión y en su lugar decretó la nulidad de lo actuado a partir del 10 de febrero de 2020, dentro del trámite del incidente, toda vez, que no se observó el debido proceso, pues, al notificar la providencia en mención utilizó los correos que corresponden a la generalidad de la institución y no a los personales de los señores Sandra María del Castillo Abella en calidad de Directora del Fondo

Acción de Tutela

Rad. 11001-33-42-047-2019-00501-00

Asunto: Acepta desistimiento de incidente de desacato.

de Prestaciones Sociales del Magisterio y Jaime Abril Morales en su condición de Vicepresidente de Prestaciones Económicas del FOMAG.

- Por auto del 30 de septiembre de 2021¹, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y; atendiendo que la Gerente Jurídica de Negocios Especiales Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora S.A. mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho el 01 de marzo de 2020², informó que mediante el radicado No 20200820594381 de 13 de febrero de 2020, dio respuesta a la petición del actor, la cual fue enviada a la dirección proporcionada por el accionante, esto es calle 19 No 3-50 oficina 2202, este despacho ordenó por secretaría lo siguiente:

(...)

I. **Poner en conocimiento al señor FREDY ORDOÑEZ MONTOYA³ la repuesta allegada, por parte de la Gerente Jurídica de Negocios Especiales Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora S.A.⁴ y del oficio No 20200820594381 de 13 de febrero de 2020⁵, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que considere del caso en relación al cumplimiento del citado fallo.**

II. **Requerir a FIDUPREVISORA S.A.⁶, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de:**

- *Allegar la constancia de envío del oficio No 20200820594381 de 13 de febrero de 2020, a través del cual se da respuesta a la petición del señor FREDY ORDOÑEZ MONTOYA identificado con C.C. No 12.226.833.*
- *Informar los correos electrónicos de la señora Sandra María del Castillo Abella en calidad de Directora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del señor Jaime Abril Morales en su condición de Vicepresidente de Prestaciones Económicas del FOMAG.*

(...)

- La parte actora guardó silencio de la documental puesta en conocimiento.
- La Directora de Gestión Judicial (E) de la Fiduprevisora S.A. en respuesta al requerimiento⁷ manifestó “*En aras de garantizar la notificación a la apoderada del usuario y acreditar las acciones legítimas ante el despacho, el día 17 de febrero de 2020, FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del –FOMAG, remite por medio físico el oficio 20200820594381 de 13 de febrero de 2020 a la dirección suministrada en el derecho de petición y se adjuntaran al presente escrito como prueba y para que la accionante tenga acceso a la misma.*”
- Mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho la Dra. GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES apoderada judicial de la parte actora,

¹ Archivo “04AutoOYCPoneEnConocimiento.pdf”

² Archivo “01CuadernoPrincipal.pdf”

³ Correo electrónico: albertocardenasabogados@yahoo.com.

⁴ Archivo “01CuadernoPrincipal.pdf” fls. 54-59.

⁵ Archivo “01CuadernoPrincipal.pdf” fl. 60.

⁶ Correo electrónico: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co

⁷ Archivo “06informeCumplimiento” PDF

Acción de Tutela

Rad. 11001-33-42-047-2019-00501-00

Asunto: Acepta desistimiento de incidente de desacato.

desiste del incidente de desacato, toda vez, que la entidad dio cumplimiento a la sentencia judicial⁸.

CONSIDERACIONES:

El inciso segundo del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela consagra:

ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA.

(...)

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

(...)

Pese a que la norma transcrita anteriormente hace relación solamente a la acción de tutela, es viable jurídicamente para que sea aplicada al incidente de desacato, que tiene origen en el incumplimiento al amparo que allí se ordenó.

Ahora bien, la Corte Constitucional, jurisprudencialmente⁹ ha señalado la procedencia del desistimiento del incidente de desacato, posición que además coincide con lo preceptuado en el artículo 316 del Código General del Proceso que establece:

(...)

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES “*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*”

(...)

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Dra. GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES apoderada judicial de la parte actora, presentó desistimiento del incidente de desacato¹⁰ iniciado en contra de la FIDUPREVISORA S.A., y al acreditarse que la entidad dio cumplimiento efectivo a la orden judicial impartida en el fallo tutelar de fecha 02 de diciembre de 2019, al dar respuesta a la petición del 27 de junio de 2019, a través, del oficio No 20200820594381 de 13 de febrero de 2020, el cual fue puesto, en conocimiento a la parte actora por auto de fecha 30 de septiembre de 2021.

Resulta procedente acceder a la solicitud de desistimiento, como quiera que el trámite incidental de desacato es precisamente para lograr el cumplimiento de la orden contenida en el fallo constitucional, no así para imponer sanción, que es lo que en últimas interesa.

⁸ Ver archivo digital No 8.

⁹ Ver sentencia T 280-217; T-171 de 2009 y T-123 de 2010.

¹⁰ Adviértase que conforme al poder conferido por el señor Fredy Ordoñez a la Dra. GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES dentro de las facultades otorgadas se encuentra la de desistir.

Acción de Tutela

Rad. 11001-33-42-047-2019-00501-00

Asunto: Acepta desistimiento de incidente de desacato.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de desacato presentado por la apoderada judicial del actor Dra. GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la **FIDUPREVISORA S.A.** y, al actor el contenido del presente auto.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

JUEZ

Acción de Tutela

Rad. 11001-33-42-047-2019-00501-00

Asunto: Acepta desistimiento de incidente de desacato.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd597985b3682a2cb3545a3e6b4fe4d8609e585b0ebd7d663dc00fb6d822f120**

Documento generado en 19/01/2022 10:31:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>